Radicado: 010-2023-00140-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: LUISA JIMENA SILVA PLATA y otros
Demandado: FERNANDO ALIRIO VEGA GALVIS y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, memorial del 11 de julio de 2023 presentado por el apoderado de los demandados FERNANDO ALIRIO VEGA GALVIS y JULIO VEGA RODRÍGUEZ, con el que allega contestación de demanda (PDF16, C1). Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 13 de julio de 2023

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1.- Vista la constancia secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda por parte de los demandados FERNANDO ALIRIO VEGA GALVIS y JULIO VEGA RODRÍGUEZ, junto con la presentación de excepciones de mérito obrantes en documento Nro. 16 del expediente digital.

Aunado a ello y como quiera que fue aportada constancia de remisión de la contestación al demandante, se tiene que conforme lo prevé el parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022 (traslado automático), el término del traslado para pronunciarse sobre las excepciones propuestas inicia una vez transcurridos dos días después de la remisión del correo, por lo tanto, el mismo comienza a correr el 14 de julio de 2023 y finaliza el 21 de julio de 2023.

2.- Se ordena **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente proceso al abogado WILSON CALA ARDILA, como apoderado de los demandados FERNANDO ALIRIO VEGA GALVIS y JULIO VEGA RODRÍGUEZ, en los términos y para efectos del poder conferido.

3.- Dentro del término del traslado de la demanda el apoderado de la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. la contestó, aportando constancia de remisión al demandante; dentro del término del traslado automático de las excepciones el apoderado de la parte demandante se pronunció. En tal sentido, téngase por contestada la demanda por parte de la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

4.- Revisado el expediente, se observa que en auto del 7 de junio de 2023 se omitió reconocer personería a la apoderada judicial suplente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., razón por la cual se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional del derecho DORA YAZMIN MORA NIÑO como apoderada judicial suplente del demandado SEGUROS

OM

COMERCIALES BOLIVAR S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se advierte a los togados que, al tenor de lo estipulado en el artículo 75 del C.G.P., "En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ac7ab35cc6f00f8fc72fdc250d4113e2e1c27d593f2c629d0ae712de3369c0**
Documento generado en 13/07/2023 08:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

OM